



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **AUTORIZA CESION DE CARTERA DE COMPAÑIA
DE SEGUROS QUE INDICA**

SANTIAGO, 23 JUL 2007

RESOLUCION EXENTA N° 3 2 4

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 27 del DFL 251 de 1931 y en la Circular 925 de esta Superintendencia.

2. Que la sociedad anónima denominada **CIGNA COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA (CHILE) S.A.** ha solicitado autorización para ceder parte de su cartera de seguros a **ACE SEGUROS DE VIDA S.A.**

3. Que **ACE SEGUROS DE VIDA S.A.** no se encuentra en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 8 de la Circular 925.

RESUELVO:

Autorízase a la sociedad **CIGNA COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA (CHILE) S.A.** para ceder parte de su cartera de seguros a **ACE SEGUROS DE VIDA S.A.**

Cumplase con las instrucciones contenidas en los artículos 3 y 6 de la Circular 925 de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.



OSVALDO MACIAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

258

Santiago, 22 de junio de 2007

Señor
Osvaldo Macías Muñoz
Intendente de Seguros
Presente



2007060040048

25/06/2007 - 11:23

Operador: ESALINAS

Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor Intendente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° del DFL 251, solicitamos a Ud. aprobar la cesión de cartera de asegurados vigentes en Cigna Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. (en adelante Cigna) a Ace Seguros de Vida S.A., (en adelante ACE), ambas compañías aseguradoras domiciliadas en Chile y sometidas a la fiscalización de esa Superintendencia, en los términos y condiciones indicados en el convenio de cesión de cartera de fecha 22 de junio de 2007 que en copia autorizada se adjunta a la presente.

Esta cesión de cartera, se otorga en cumplimiento de una transacción mediante la cual se ha puesto término a un proceso arbitral entre Cigna y Servicios Falabella Pro Limitada (en adelante "Falabella Pro"). La cesión forma parte de los acuerdos y concesiones recíprocas que han permitido a Cigna y a Falabella Pro alcanzar esa transacción, siendo actualmente el propósito de ellas terminar tan pronto sea posible con toda relación de negocios entre ellas.

La cesión no afectará en modo alguno las condiciones de aseguramiento que esta cartera de clientes ha tenido hasta ahora, y Falabella Pro continuará como corredor e intermediario de las pólizas cedidas.

La voluntad de ambas compañías y del corredor Falabella Pro, es que esta cesión de cartera y el endoso de pólizas antes mencionado se realice con efecto a los 30 días corridos contados desde la fecha en que esa Superintendencia emita la resolución que apruebe el acto de cesión.

Obtenida la autorización, Cigna y Falabella Pro comunicarán la cesión de cartera a cada uno de los asegurados cuyos contratos se cederán, mediante una carta despachada al domicilio registrado en Cigna, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización conferida

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la autorización conferida, Cigna publicará por una sola vez un aviso destacado en un diario de circulación nacional a fin de dar a conocer dicha cesión al público en general.

El texto de la carta dirigida a los asegurados y del aviso correspondiente se incluye en el convenio de cesión de cartera adjunto.

AP

f.

7

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Los asegurados podrán oponerse a la cesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta antes indicada, comunicándolo por escrito a Cigna.

Interpuesta la oposición del asegurado dentro de ese plazo, su negativa producirá el término anticipado de su contrato de seguros en la fecha que para ese efecto se establecerá en el aviso, que será a los 30 días de su publicación. Una vez vencido este plazo, Cigna y Ace reducirán a escritura pública el contrato de cesión y, simultáneamente, protocolizarán en la misma Notaría la nómina de los contratos de seguros y activos que serán traspasados y el certificado de correos que acredite que a todos los asegurados que figuran en la nómina, se les envió la carta certificada antes mencionada.

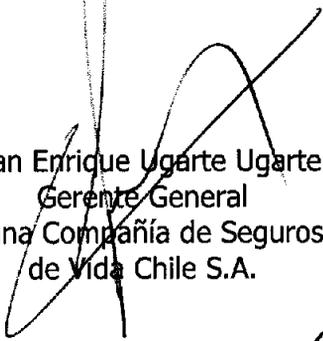
Dicha nómina contendrá el nombre y RUT del asegurado, el número de póliza, el tipo de riesgo cubierto por ella, el monto asegurado y el plazo de vigencia de la misma.

La escritura señalará un procedimiento a seguir con aquellas pólizas que encontrándose incorporadas explícitas o implícitamente en la cartera a traspasar, por error u omisión no se incorporaron al inventario definitivo protocolizado o presenten posteriores reclamos de los asegurados por problemas de notificación u otras contingencias que pudieran surgir. Este procedimiento consistirá en que serán atendidos por Falabella Pro, el plazo para la oposición se entenderá prorrogado y comenzará a correr para ese casos desde la fecha en que hayan tomado conocimiento efectivo de la cesión, y Ace está y estará dispuesta a asumir sus riesgos con efecto retroactivo a la fecha en que se haya materializado la cesión de todas las demás pólizas.

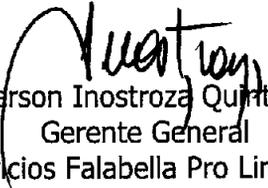
Cigna remitirá a esa Superintendencia copia de dicha escritura y de la protocolización de los documentos, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de su otorgamiento.

En consecuencia, solicitamos a Ud. aprobar esta cesión de cartera y emitir la resolución correspondiente.

Sin otro particular le saludan atentamente,


Juan Enrique Ugarte Ugarte
Gerente General
Cigna Compañía de Seguros
de Vida Chile S.A.


Juan Luis Ortega
Gerente General
Ace Seguros de Vida S.A.


Gerson Inostroza Quintana
Gerente General
Servicios Falabella Pro Limitada

AUTORIZACION AL REVERSO

474
29-6-07

CAREY Y CIA.

Asociados

- | | | | | |
|-----------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| Jorge Carey T. | Juan Fco. Mackenna | Cristián Eyzaguirre | Juan Pablo Navarrete | Ricardo Reveco |
| Juan Guillermo Levine | Paulina Miranda | Maureen Ravilet | Juan José Bouchon | Tomás Jiménez |
| Jaimc Carey | Felipe Tupper | Daniela Veth | Rodrigo Ropert | Andrea Fraga |
| Jaime Martínez | Cristián Correa | Jaime Lorenzini | Sebastián Palacios | Francesco Campora |
| Ricardo Peña | Eduardo Martín | Jessica Power | Gonzalo Aguirre | Juan Pablo Letelier |
| Rafael Vergara | Vesna Camelio | Eduardo Ugarte | Juan Cristóbal Paris | Claudio Rivera |
| Diego Peralta | Consuelo Raby | Ma. Fernanda Quezada | Marcelo Sanfeliú | Christine Hoelck |
| Alfonso Silva | Javier Allard | Macarena Vargas | Andrés Pacheco | Alejandra Balló |
| Oscar Aitken C. | Ma. Paz Cerda | Nicolás Cabello | Francisco Prat | Francisca Phillips |
| Claudio Lizana | Guillermo Acuña | Rodolfo Fuenzalida | Daniela Maino | Nicolás Birrell |
| Pablo Iacobelli | Ma. Fernanda Carvajal | Carolina Menichetti | Andrés Alba | Manuel José Prieto |
| Salvador Valdés | Carlos A. Urzúa | Ghia Camelio | Ignacio Gillmore | Dyalá Jiménez |
| Guillermo Carey | Lorena Pavic | Francisco Carey | Felipe Leiva | <small>Admitida en Costa Rica</small> |
| Gonzalo Fernández | Alberto Cardemil | Alex Fischer | Amory Heine | |
| Esteban Ovalle | Fernando García | Patricia Silberman | Néstor Venegas | |
| Francisco Ugarte | Felipe Moro | Rosario Celedón | Ma. de Lourdes Velásquez | |
| Marcos Ríos | José M. Díaz de Valdés | Mariana Gómez | Camila Jordán | |

S.V.S.	
FISCALIA SEGUROS	
INGRESO	
N°	474-07 PGR
FECHA	29-06-07

Santiago, 29 de junio de 2007



2007060041039
29/06/2007 - 10:10 Operador: ESALINAS
Intendente de Seguros



Señor
Oswaldo Macías Muñoz
Intendente de Seguros
Presente

Ref.: Solicitud de aprobación de cesión de cartera de Cigna Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. a Ace Seguros de Vida S.A., de 22 de junio de 2007 (documento N° 2007060040048).

Señor Intendente:

Complementando la solicitud de la referencia, presentada a esa Superintendencia con fecha 25 de junio de 2006, adjunto a la presente un ejemplar del convenio de cesión de cartera suscrito con fecha 22 de junio de 2007 entre Cigna Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. y Ace Seguros de Vida S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Eduardo Ugarte
Abogado Carey y Cía. Ltda.



CONVENIO DE CESIÓN DE CARTERA



En Santiago, República de Chile, a 22 de junio de 2007, entre CIGNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA (CHILE) S.A., sociedad del giro de su denominación, (en adelante CIGNA), rut 99.156.000-9, representada por don Juan Enrique Ugarte Ugarte, ingeniero civil, cédula nacional de identidad 4.770.773-0., ambos domiciliados en Miraflores 383, piso 19, Santiago, por una parte, y por la otra parte ACE SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad del giro de su denominación, (en adelante ACE), rut 99.588.060-1, representada por don Juan Luis Ortega, ecuatoriano, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros 14.575.027-k, ambos domiciliados en Miraflores 222, piso 17, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.-Antecedentes. Con fecha 19 de noviembre de 1999, se celebró entre Cigna y Falabella y Compañía Corredora de Seguros Ltda., hoy Servicios Falabella Pro Ltda., (en adelante "Falabella Pro") un Contrato de Distribución y Correduría de Seguros (en adelante el "Contrato"). Con posterioridad a la terminación del Contrato surgieron diferencias entre las Partes, las que dieron origen a dos juicios ante el árbitro designado en el Contrato, señor Juan Eduardo Palma Jara. Con esta fecha, Cigna y Falabella Pro, con el objeto de poner término a todas sus diferencias y en especial a los conflictos arbitrales antes referidos, así como para precaver cualquier otro eventual litigio futuro, ante cualquier jurisdicción, arbitral, ordinaria, nacional o extranjera, han celebrado un contrato de transacción conforme a lo dispuesto en los artículos 2.446 y siguientes del Código Civil, (en adelante la Transacción) y se han otorgado determinadas concesiones recíprocas.

SEGUNDO.- Origen de esta cesión. El presente instrumento tiene por objeto dar cumplimiento a los acuerdos relativos a los seguros vendidos en Chile al amparo del Contrato (en adelante "las pólizas"), en lo que dice relación con la transferencia, desde Cigna a ACE, de la cartera de pólizas de seguros que se individualiza en el archivo contenido en el disco compacto (CD) que se adjunta a este convenio y que forma parte integrante del mismo, que contiene pólizas de seguro de Cigna que fueron intermediadas por Falabella Pro en Chile en virtud del Contrato y que permanecen vigentes a la fecha de este acuerdo. En consecuencia, esta cesión tiene como causa y se hace con la precisa finalidad de cumplir con dicha transacción.

TERCERO.- Pólizas cedidas. Por este acto CIGNA y ACE acuerdan que la cesión de cartera objeto de este convenio comprenderá la totalidad de las pólizas referidas en la cláusula precedente, que se encuentren vigentes en la fecha en que se otorgue la escritura pública a la cual se reducirá este Convenio de Cesión de Cartera, es decir, todas las pólizas antes indicadas, menos aquellas que se terminen entre esta fecha y la de esa protocolización, y menos las que correspondan a asegurados que manifiesten oportunamente su voluntad de oponerse a la cesión, en la forma que se señala en este mismo instrumento. Se deja constancia que estas pólizas no están reaseguradas.

El día lunes 25 de junio de 2007 las partes solicitarán a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) que apruebe esta cesión, acompañando para tal efecto una copia de este documento.

Esta cesión de cartera no afectará en modo alguno las condiciones de aseguramiento que esa cartera de clientes ha tenido hasta ahora, y Falabella Pro continuará como corredor e intermediario de las pólizas cedidas.

CUARTO: Condiciones de la cesión. La cesión producirá todos sus efectos legales a las 24:00 horas del día en que las partes otorguen la escritura pública a la cual reducirán este Convenio de Cesión de Cartera y protocolicen la nómina definitiva de pólizas transferidas. La referida escritura pública se otorgará dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de 30 días hábiles de que dispondrán los asegurados para oponerse a la cesión, y que se cuentan desde el envío de la comunicación que se enviará a cada uno de los asegurados informándoles de la cesión.

Con todo, este Convenio de Cesión de Cartera queda sujeto a la condición suspensiva de que la SVS apruebe esta cesión y la cesión de cartera que Cigna ha pactado con esta misma fecha con Ace Seguros de Vida S.A.

En todo lo no previsto en este acuerdo se aplicará íntegramente el artículo 27 del DFL 251 y las disposiciones administrativas que haya dictado la SVS, que se refieran a esta materia y que se encuentren vigentes.

↓

HP
f.

JL

↓



INUTILIZADO

INUTILIZADO



La transferencia de cartera a que se refiere esta cláusula se hará como si se tratara de una especie o cuerpo cierto y en el estado en que se encuentren las pólizas al momento de la transferencia. La transferencia incluirá únicamente las pólizas y sus certificados, y no incluirá las reservas técnicas que respaldan los riesgos ni la transferencia de ninguna suma de dinero por parte de Cigna, por ningún concepto.

QUINTO: Procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la cesión seguirá el siguiente procedimiento:

a) Una vez obtenidas esa aprobación, Cigna y Falabella Pro comunicarán la cesión de cartera a cada uno de los asegurados cuyos contratos se cederán, mediante cartas despachadas al domicilio registrado en Cigna, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de las autorizaciones conferidas, y cuyo texto será en base al siguiente modelo:

"Santiago, 30 de junio de 2007"

Señor (a) (es)

.....

Ref. Póliza XXXXXXXX

Estimado cliente:

Por medio de la presente, le comunicamos que Cigna Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. ha suscrito con Ace Seguros de Vida S.A. un convenio de cesión de parte de su cartera, dentro del cual se incluye(n) su(s) póliza(s) de seguros.

La cesión de cartera ha sido debidamente aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución XXXX de fecha XXXX de junio de 2007, y se ha suscrito con fecha XXXXX de junio de este año, en conformidad a la normativa vigente.

Al hacerse efectiva la cesión, Cigna Seguros de Vida Chile S.A. no tiene más responsabilidades por estas pólizas, quedando ella radicada en la sociedad aseguradora adquirente, Ace Seguros de Vida S.A. La cesión de cartera no altera los derechos y obligaciones que usted tiene en virtud de los seguros contratados y que son materia de la cesión de cartera referida, en consecuencia, usted continuará asegurado en ACE Seguros de Vida S.A. con la misma prima y con iguales coberturas que hasta ahora.

En consecuencia, su corredor de seguros seguirá siendo Falabella Pro, y los siniestros futuros serán atendidos en Falabella Pro y pagados por Ace Seguros de Vida S.A.

Si, eventualmente, usted no quisiera aceptar esta cesión, puede comunicarlo por escrito a Cigna, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el envío de esta carta, en cuyo caso se producirá el término anticipado de su contrato de seguro por decisión del asegurador, y la terminación se verificará al cumplirse los 30 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informará de esta cesión en El Diario La Nación.

Cualquier consulta relacionada con esta comunicación, con las características de la compañía adquirente y acerca de sus derechos como asegurado después de la cesión, no dude en comunicarse con Servicio al Cliente de su corredora Falabella Pro al teléfono 600 390 6570.

Le agradecemos haber elegido a Cigna como su compañía de seguros en el pasado y esperamos haberle otorgado un servicio de calidad.

↓

HJ

g.

32

[Handwritten signature]



INUTILIZADO

INUTILIZADO



Sin otro particular, le saluda atentamente,

*Juan Enrique Ugarte Ugarte
Gerente General
Cigna Compañía de Seguros de Vida Chile S.A.*

*Gerson Inosotroza Quintana
Gerente General
Servicios Falabella Pro Limitada"*



Estas cartas serán enviadas al domicilio de cada asegurado, por correo certificado.

b) Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la autorización conferida, Cigna publicará por una sola vez un aviso destacado en un diario de circulación nacional a fin de dar a conocer la cesión al público en general. El texto de este aviso será del siguiente tenor:

"CESION DE CARTERA

Comunicamos al público en general que, con fecha XX de junio de 2007, Cigna Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. ha suscrito con Ace Seguros de Vida S.A. un convenio de cesión de su cartera pólizas de seguros vigentes intermediados por Servicios Falabella Pro Limitada.

La cesión de cartera ha sido aprobada por la SVS por Resolución XX de fecha XX de junio de 2007.

Al hacerse efectiva la cesión, Cigna ha deja de tener responsabilidad por estas pólizas, la que queda radicada en Ace Seguros de Vida S.A. La cesión de cartera no altera los derechos y obligaciones que los asegurados han tenido en virtud de los seguros cedidos.

Los asegurados podrán oponerse a la cesión hasta el día trigésimo día hábil contado desde el envío de la carta mediante la cual se les ha informado de la cesión, comunicándolo por escrito a Cigna, en cuyo caso su póliza se terminará anticipadamente con efecto a los 30 días de la fecha de este aviso.

Cualquier consulta debe ser dirigida a nuestra compañía o al Servicio al Cliente Falabella Pro en el teléfono 600 390 6570.

Cigna Compañía de Seguros de Vida Chile S.A."

c) Los asegurados podrán oponerse a la cesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta antes indicada, comunicándolo por escrito a Cigna. Interpuesta la oposición del asegurado dentro de ese plazo, su negativa producirá el término anticipado de su contrato de seguros en la fecha que para ese efecto se establecerá en el aviso, que será a los 30 días de su publicación.

d) Una vez vencido el plazo de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta a cada uno de los asegurados indicado en la letra anterior, Cigna y/o Ace reducirán a escritura pública el contrato de cesión y, simultáneamente, protocolizarán en la misma Notaría la nómina, suscrita por ambas partes, de los contratos de seguros que serán definitivamente transferidos a ACE y el certificado de correos que acredite que a todos los asegurados que figuran en la nómina, se les envió la carta certificada antes mencionada.

e) La escritura señalará un procedimiento a seguir con aquellas pólizas que encontrándose incorporadas explícitas o implícitamente en la cartera a traspasar, por error u omisión no se incorporaron al inventario definitivo protocolizado o presenten posteriores reclamos de los asegurados por problemas de notificación u otras contingencias que pudieran surgir. Este procedimiento consistirá en que serán atendidos por Falabella Pro, y el plazo para la oposición se entenderá prorrogado y comenzará a correr para esos casos desde la fecha en que hayan tomado conocimiento efectivo de la cesión, y Ace está y estará dispuesta a asumir sus riesgos con efecto retroactivo a la fecha en que se haya materializado la cesión de todas las demás pólizas.

f) Cigna remitirá a esa Superintendencia copia de dicha escritura y de la protocolización de los documentos, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de su otorgamiento.

↓

Hg

g

J



INUTILIZADO

INUTILIZADO



g) Las condiciones mediante las cuales se ha pactado y se realizará la cesión no gravarán, en caso alguno, los derechos de los asegurados ni modificarán sus garantías.

SIXTO. Siniestros pendientes. Hasta la fecha en que la cesión produzca sus efectos conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta Cigna será responsable de atender y asumir el riesgo y el monto de las indemnizaciones y coberturas respecto de todas las pólizas transferidas, en las mismas condiciones de suscripción en que se encontraban aseguradas en Cigna, y será responsable de atender y asumir el riesgo y el monto de las indemnizaciones y coberturas respecto de las pólizas transferidas, cuando se trate de los siniestros que se hayan producido antes de la cesión y que no hayan sido reportados a esta fecha, y también respecto de todos los siniestros ya reportados pero cuya liquidación aún se encuentre pendiente a la fecha de la cesión.

SEPTIMO. Primas pendientes. Cigna tendrá derecho a percibir la proporcionalidad de las primas de las pólizas comprendidas en la cesión hasta la fecha en que la cesión produzca sus efectos conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta. Asimismo, Cigna continuará pagando a Falabella Pro las comisiones mensuales convenidas en la misma proporcionalidad, hasta esa misma fecha.

OCTAVO. Declaración. Queda expresamente convenido que Cigna no efectúa ni efectuará declaración ni representación alguna a favor de ACE ni de SERVICIOS FALABELLA PRO LIMITADA, y que no les otorga ni les otorgará garantías, ni asume ni asumirá responsabilidades de ninguna especie en relación con la composición, siniestralidad, vigencia, rentabilidad o con cualquier otra característica de la cartera objeto de la transferencia.

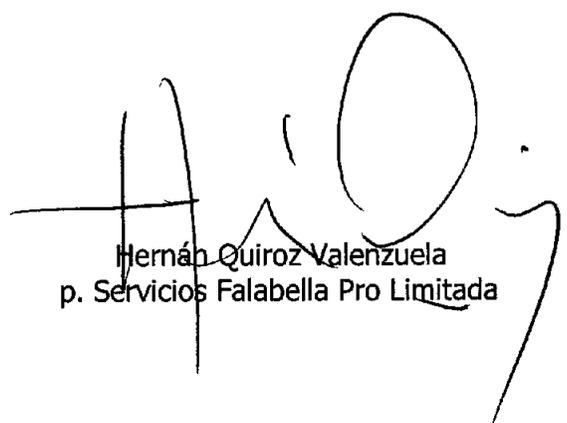
NOVENO.- Intervención del Corredor. Presente en este acto don Hernán Quiroz Valenzuela, abogado, cédula nacional de identidad N°9.606.053.k, en representación de SERVICIOS FALABELLA PRO LIMITADA, en adelante FALABELLA PRO, declara que su representada continuará como corredor e intermediario de las pólizas cedidas en este instrumento en las condiciones que ha mantenido con Cigna hasta ahora. Declara asimismo que Falabella Pro reconoce que ha sido, es y continuará siendo la única persona responsable de las gestiones de cobro y recaudación de las primas de las pólizas transferidas, tanto frente a Cigna como frente a ACE, a los asegurados y a cualquier tercero, y que, en consecuencia, no tiene ni tendrá derecho a reclamar reembolso o restitución de suma alguna a Cigna por este concepto. A mayor abundamiento, Falabella Pro se obliga a mantener indemne a Cigna de cualquier reclamo o demanda que le formule ACE en relación con la cartera de seguros cedidos, salvo en lo relativo a los siniestros pendientes señalados en la cláusula sexta.

↓
↓
↓
AD

DECIMO. Finiquito. Cigna, ACE y Falabella Pro declaran que nada se adeudan en relación con esta cesión de cartera y se otorgan el más amplio y completo finiquito.

DECIMO PRIMERO. Domicilio y ejemplares. Los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Este instrumento se suscribe en tres ejemplares iguales, quedando uno en poder de Cigna, uno en poder de ACE y uno en poder de Falabella Pro.

Juan Enrique Ugarte Ugarte	Juan Luis Ortega
p. Cigna/Compañía de Seguros de Vida (Chile) S.A	p. Ace Seguros de Vida S.A


Hernán Quiroz Valenzuela
p. Servicios Falabella Pro Limitada

25



INUTILIZADO

INUTILIZADO

Con esta fecha, firmaron ante mí, el documento que antecede, denominado "Convenio de Cesión de Cartera", don JUAN ENRIQUE UGARTE UGARTE, C.N.I. N° 4.770.773-0, en representación de CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA (CHILE) S.A., don JUAN LUIS ORTEGA GUARDERAS, C.I. de Extranjeros N° 14.575.027-K, en representación de ACE SEGUROS DE VIDA S.A. y don HERNAN QUIROZ VALENZUELA, C.N.I. N° 9.606.053-K, en representación de SERVICIOS FALABELLA PRO LIMITADA.-

Santiago, 22 de Junio del 2007.-



PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PÚBLICO
QUINTA NOTARÍA DE SANTIAGO



ACE Seguros S.A.
 Miraflores 222, piso 17
 Santiago de Chile
 Chile

Casilla 493
 Santiago
 Chile

56 2 549 83 00 tel
 56 2 632 62 89 fax
 www.acelimited.com

Fisc

ace seguros

770
 28-07-06

Santiago, 28 Junio de 2007

Señores
 Superintendencia de Valores y Seguros
 Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
 Santiago



2007060040873

28/06/2007 - 13:30

Operador: ESALINAS

Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
 VALORES Y SEGUROS

At. Sr. Osvaldo Macías Muñoz
 Intendente de Seguros

REF: CONVENIO CESIÓN DE CARTERA ENTRE CIGNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA (CHILE) S.A. Y ACE SEGUROS DE VIDA S.A.

De nuestra mayor consideración,

Con fecha 22 de Junio de 2007, se celebró un Convenio de Cesión de Cartera entre Cigna Compañía de Seguros de Vida (Chile) S.A. ("Cigna") y ACE Seguros de Vida S.A. ("ACE") en virtud del cual se acuerda la transferencia desde Cigna a ACE de ciertas pólizas que fueron intermediadas por Servicios Falabella Pro Ltda. ("Falabella Pro"), en adelante "el Convenio". Este Convenio se celebra en cumplimiento de ciertos acuerdos adoptados entre Cigna y Falabella Pro en un contrato de transacción que puso fin a dos juicios arbitrales existente entre las partes que decían relación, entre otras cosas, con las pólizas intermediadas por Falabella Pro.

Al respecto, y para efectos de que esta Superintendencia se pronuncie sobre el otorgamiento de la autorización especial requerida por el artículo 27 del DFL N° 251 y las normas aplicables al traspaso de cartera, venimos en informar que la adquisición por parte de ACE de las pólizas que se transferirían en virtud del Convenio no implicará un cambio significativo en su actual estructura patrimonial. En efecto, los índices actuales de ACE en cuanto a patrimonio, nivel de endeudamiento, margen de solvencia e inversiones representativas se mantendrían dentro de los límites requeridos por las normas aplicables, encontrándose la compañía en óptimas condiciones para asumir las nuevas obligaciones que se deriven de las pólizas que le sean transferidas.

A mayor abundamiento declaramos que ACE no se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el título IV del DFL N° 251 y que la adquisición de las referidas pólizas no hará variar esta situación.

Quedamos a vuestra entera disposición para complementar esta información.

Por otro particular, les saluda muy atentamente,

Juan Luis Ortega
Juan Luis Ortega
 Gerente General
 ACE SEGUROS DE VIDA S.A.

S.V.S.	
FISCALIA SEGUROS	
INGRESO	
N°	
471-07	PGPC
FECHA 28-06-07	

Ahumada 179, Piso 9
Fono: 390 6371
Fax: 390 6355
jhermosilla@falabella.cl
Santiago

Juan Hermosilla Escobar
Gerente